



PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO
DEMANDADO : ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO
RADICACION : 2017-00466

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

SENTENCIA No. 041.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2º del Código General del Proceso, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, presentada por la señora SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO en contra del señor ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO en relación a la menor ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ previo el recuento de los siguientes:

ANTECEDENTES

De la relación sostenida entre los señores SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO y ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO, nació la menor ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ, con 15 años de edad en la actualidad.

El demandado ha manifestado a la demandante otorgar el permiso para que la menor pueda salir del país, sin embargo no ha cumplido con su dicho y la menor ha perdido viajes programados, afectando no solo económicamente por el hecho de perder los tiquetes sino emocionalmente a la menor.

El demandado no ha cumplido con sus deberes como padre ya que no le contribuye con cuota de alimento alguno, por lo que se encuentra con proceso de inasistencia alimentaria ante la Fiscalía General de la Nación.

El demandado ha sido renuente en dejar salir del país a la menor pese a que se le ha indicado que es por las vacaciones de la niña, para que conozca otras culturas y estilos de vida.

Con base en los anteriores hechos eleva las siguientes PRETENSIONES

Que se otorgue a la menor ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ permiso para salir del país junto con su progenitora al país de Estados Unidos de América en las fechas comprendidas desde el día 20 de junio de 2018 hasta el día 20 de julio de mismo año, por vacaciones.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez subsanada la demanda por auto del 1 de diciembre de 2017 se admitió la demanda ordenando notificar al demandado, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

El demandado fue notificado por aviso (folio 21) y en el término del traslado de la demanda guardó silencio, aunado a que no hay pruebas por practicar y que el Ministerio



PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO
DEMANDADO : ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO
RADICACION : 2017-00466

Público coadyuva las pretensiones de la demanda (folio 19) y sin causales de nulidad que invaliden lo actuado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, previo las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se procede en consecuencia a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar sentencia que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos y pretensiones de la demanda y el pronunciamiento respecto de los mismos en la contestación, se contrae a establecer si ¿se debe conceder permiso para salir del país a la menor ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ?

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

El numeral 2°, del artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia reza:

“Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior (...).”

En el caso que nos ocupa, se advierte que lo pretendido es el permiso de salir del país de la menor ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ, al país de los Estados Unidos de América desde el día 20 de junio de 2018 hasta el día 20 de julio de mismo año, por la temporada de vacaciones que en mitad de año se les otorga a los estudiantes en nuestro país.

Aunado a lo anterior, no encuentra el Despacho razones suficientes para negar las pretensiones, más aun cuando el demandado pese estar enterado del presente proceso ninguna manifestación realizó al respecto, por el contrario, se advierte que el viajar a otro país contribuye de manera positiva el desarrollo integral de la menor ALLISON ARIADNA ya que esto le da oportunidad de ampliar su conocimiento acerca de otra cultura, estilo de vida, costumbres, gastronomía, entre muchos otros, que favorecen a fortalecer su intelecto y el desarrollo de su personalidad, por lo tanto, se accederá a dicha pretensión.



PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO
DEMANDADO : ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO
RADICACION : 2017-00466

Es de tener en cuenta, que durante la permanencia en el exterior de ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ, no se le debe vulnerar el derecho que tiene la menor a tener una familia y a no ser separada de ella, toda vez que constituye una garantía fundamental en cabeza de los niños, de conformidad con el artículo 44 constitucional.

Por último no habrá condena en costas por cuanto el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER permiso para salir del país a la menor ALLISON ARIADNA RINCÓN GONZÁLEZ identificada con Tarjeta de Identidad número 1.006.795.555 y registro civil de nacimiento con indicativo serial número 35312970 y NUIP X7H255635, al país de Estados Unidos de América desde el día 20 de junio de 2018 hasta el día 20 de julio de mismo año, quien viajará en compañía de su progenitora señora SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO identificada con cédula de ciudadanía número 40.397.598 de Villavicencio, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por	ESTADO No. <u>23</u> del
	<u>11 ABR 2018</u>
	LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria